

A DESPACHO: 02 de junio de 2022 informando que correspondió por reparto demanda de Sucesión Intestada. Provea. -

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00289-00
DEMANDANTES: TATIANA CHAVARRO PEÑA Y OTROS
CAUSANTES JOSE ARNULFO CHAVARRO NORIEGA
CLAUDIA MILENA JIMENEZ SALAZAR
PROCESO: SUCESION INTESTADA Y ACUMULADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1141

Se encuentra a Despacho la demanda de sucesión intestada acumula, de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente, no obstante, una vez revisado el proceso se encuentra que conforme a los anexos de la demanda, se allegó recibo oficial de pago de impuesto predial unificado, del que se extracta que el bien inmueble objeto de la masa herencia de los causantes, tiene un avalúo de \$6.267.000, por lo tanto, es un proceso de mínima cuantía y la competencia recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el Código General del Proceso:

“...Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia: (...) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...) PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia

múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. ...”

Bajo el anterior panorama, este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo tanto, se rechaza de plano ya que debe seguirse el camino trazado por la norma procesal citada, que es de orden público y de imperativo cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de sucesión intestada acumulada referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

C.C

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0172dce83ffb66a7c9a007f404e60be867640f991c173527ca7f81e3f2e8dbed**

Documento generado en 02/06/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>